

CIRCULAR DIR N° 012 /2016

ADVERTENCIA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

Con relación a las solicitudes de obtención de “Créditos” al público en general, efectuadas por Sociedades no registradas ni habilitadas en la Comisión Nacional de Valores para realizar oferta pública de valores, por intermedio de Sociedades Administradoras de Plataformas Web, las cuales igualmente, no se encuentran habilitadas por ésta institución para realizar actividades de intermediación de valores, se advierte lo siguiente:

1) Las sociedades que publicitan solicitudes de obtención de “Créditos” al público en general por intermedio de plataformas web, deberán tener en cuenta que los “créditos” representan un derecho crediticio, y que dicho derecho se encuentra conferido a través de los contratos y pagarés, que constituyen “Valores de Negociación”, a través de los cuales se instrumentan las operaciones de crédito. En tal contexto y asimilándose a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 1.284/98 “Mercado de Valores”: “...Los valores se representarán en títulos, que son instrumentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. ...También podrá efectuarse oferta pública con valores no consignados por escrito que representen derechos de crédito, de suscripción, de propiedad, de participación, u otros, en cuyo caso se deberán expedir certificados en los que consten los derechos que confieren, conforme lo reglamente la Comisión.”. Por consiguiente, atendiendo que los ofrecimientos son públicos (plataforma web), en los términos del artículo 4° de la Ley N° 1.284/98, que establece: “...Es oferta pública de valores aquélla que se hace al público en general o a grupos determinados, por cualquier medio de comunicación o mediante ofrecimientos personales, para efectuar cualquier acto jurídico sobre los mismos.”, y considerando que las sociedades que captan recursos del público en general, a través de esta modalidad, sin hallarse inscriptas en el Registro Público del Mercado de Valores como Sociedades Emisoras de Valores de Oferta Pública, estarían actuando en contravención a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1.284/98, que establece que **toda oferta pública de valores requerirá autorización previa de la Comisión.**

2) Las sociedades Administradoras de las Plataformas Web, que sirven de promoción y publicidad para la captación de recursos a través de “Créditos”, actúan como gestoras en la colocación de los valores (créditos), dado que concretan el encuentro de oferentes y demandantes de créditos (siempre que sean sociedades), sirviendo las mismas para la canalización del ofrecimiento de oferentes y la adjudicación a demandantes de los recursos, perfeccionándose a través de éstas plataformas el encuentro de oferentes y demandantes de “Créditos”, dándose una intermediación operada a través de éstas para la colocación del valor objeto de negociación (Créditos). Al respecto, la Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores, en su artículo 106, establece que **para realizar una actividad de intermediación de valores, los intermediarios requieren inscribirse en el Registro de la Comisión,** previo cumplimiento de los requisitos que señala la mencionada Ley.

3) La falta de cumplimiento de estos requisitos legales por parte de estas sociedades, se encuentra tipificado con las penalidades previstas en el Art. 227 de la Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores que textualmente dice: “Serán sancionadas con penitenciaría de seis meses a un año: a) **los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro que exige esta Ley o lo hicieren respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada;** b) **los que actúen como intermediarios, auditores externos independientes o calificadores de riesgo sin estar inscriptos en los registros correspondientes o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada**”.

En consecuencia, se advierte que las Sociedades que solicitan obtención de “créditos” al público en general por intermedio de plataformas web no se hallan registradas ni habilitadas por la Comisión Nacional de Valores para efectuar oferta pública de valores; y que las Sociedades Administradoras de Plataformas Web que sirven para la promoción y publicidad de estos “Créditos” no se encuentran autorizadas para realizar intermediaciones de valores.

Asunción, 30 de agosto de 2016.

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS M. TALAVERA I., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de 1 (una) página.



Econ. Romina Fabiola Solís Santacruz
Comisión Nacional de Valores